

-----**CÉDULA**-----

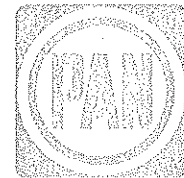
Siendo las quince horas del día cuatro de septiembre del dos mil diecisiete, en los Estrados Físico y Electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, se procede a publicar el **ACUERDO DE RECEPCIÓN** de fecha 04 de septiembre del 2017, emitido en consecuencia del escrito presentado por el militante Enrique Torres Delgado.-----

-----Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

-----Lic. Alejandra López Noriega, Secretaria General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.-----**DOY FE.-**

ATENTAMENTE


LIC. ALEJANDRA LÓPEZ NORIEGA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA



Comité Directivo Estatal
SONORA



ACUERDO DE RECEPCIÓN

Hermosillo, Sonora; a 04 de septiembre del 2017

VISTO el contenido del escrito con asunto "Escrito de queja al proceso de referendo Emitido en la entidad de Sonora" presentado por el Militante Enrique Torres Delgado en esta fecha, y en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que el día 04 de septiembre del 2017 se recibió en las oficinas del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, escrito con Asunto: "Escrito de queja al proceso de referendo Emitido en la entidad de Sonora" presentado por el Militante Enrique Torres Delgado.
2. Que el escrito anteriormente descrito está dirigido a los "Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora", órgano partidista que no es responsable de la emisión del "PROGRAMA ESPECÍFICO DE REVISIÓN, VERIFICACIÓN, ACTUALIZACIÓN, DEPURACIÓN Y REGISTRO DE DATOS Y HUELLAS DIGITALES EN EL ESTADO DE SONORA, A IMPLEMENTAR POR EL REGISTRO NACIONAL DE MILITANTES EN COORDINACIÓN CON LA COMISIÓN ESPECIAL ESTRATÉGICA PARA LA TRANSPARENCIA Y REINGENIERÍA DEL PADRÓN DE MILITANTES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL", mismo que se viene a combatir según se aprecia, en el escrito que se hace referencia.
3. Que la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, señala en el numeral 2 del artículo 17, que cuando un órgano reciba un medio de impugnación por el cual se pretenda combatir un acto o resolución que no le es propio, lo remitirá de inmediato, sin trámite adicional alguno, al órgano del Instituto o a las Sala Competente para tramitarlo.

Que el artículo 2, segundo parrafo, del Reglamento Sobre Aplicación de Sanciones del PAN establece que "en materia de procedimiento y a falta de disposición expresa, la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se aplicara en forma supletoria"

4. Que la autoridad responsable del programa descrito en el considerando segundo es el Comité Ejecutivo Nacional, por lo que:

SE ACUERDA

PRIMERO.- Remítase inmediatamente el escrito y sus anexos en original y copia al Comité Ejecutivo Nacional para su correcta tramitación, y copia a la Comisión de Justicia, en

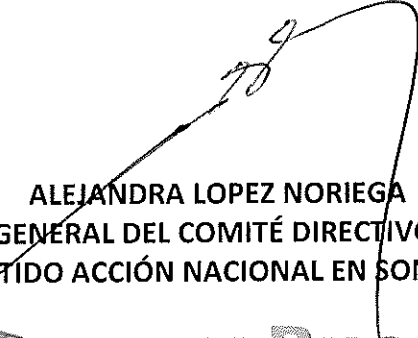


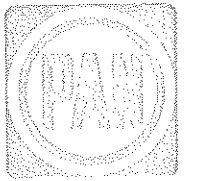
Comité Directivo Estatal
SONORA

términos del artículo 89, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como copia al Registro Nacional de Militantes por la naturaleza de su contenido.

SEGUNDO.- Notifíquese este acuerdo al militante Enrique Torres Delgado en el domicilio señalado escrito de demanda, y publíquese mediante cedula en los estrados físico y electrónico del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA C. ALEJANDRA LOPEZ NORIEGA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE SONORA, en estricto apego al artículo 17 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.


ALEJANDRA LOPEZ NORIEGA
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN SONORA


Comité Directivo Estatal
SONORA

#SonoraPuede